

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 16 DE JULIO DE 2016
EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0370.- Se REFORMA el artículo 43 en sus fracciones, III, y IV; y **ADICIONA** a los artículos, 4º el párrafo segundo, y 43 la fracción V, de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO

**GUERRERO No.865
COL CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

110
2
2
2
2

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

José Cuevas García
Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0370

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas que regulan la convivencia en una sociedad deben irse adecuando a los cambios y exigencias que experimenta la misma, ya que con ello se permite que éstas sean mejor aplicadas y observadas.

En ese tenor, en la construcción de una norma jurídica se deben valorar e incorporar elementos axiológicos, teleológicos y epistemológicos, que hagan que la misma sea equitativa, justa, apegada a la realidad y se justifique su creación, pues eso hace que sea más efectiva y eficaz.

Por otro lado, es relevante que la normativa integre en su conformación elementos que permitan una mejor armonía y coherencia, evitando que bajo principios como el de igualdad, se discrimine a sectores sociales vulnerables por su condición en que se encuentran. Pero además, es permisible que se establezcan mecanismos que ayuden a que el derecho como el de educación sea de calidad y accesible de manera integral y proporcional.

Al estar conformado en su densidad de población el Estado de San Luis Potosí, con un diez por ciento de habitantes que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, es pertinente y oportuno integrar en la instancia local que se encarga de agregar en los planes y programas educativos su parte regional, a la institución estatal gubernamental que se enfoca al trabajo con dicho sector referido, con el propósito de establecer en las citadas herramientas de planeación, la cultura, costumbres, usos y tradiciones de los referidos segmentos poblacionales.

Las recientes reformas constitucionales en materia de los derechos indígenas, reconocen la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como los derechos que pueden ejercerse con el respeto a la Carta Fundamental, las leyes y la soberanía de los estados.

Tal reconocimiento implica la apertura del Estado, el establecimiento de las garantías fundamentales a los pueblos originarios, y el comienzo democrático para la publicidad de su cultura y antecedentes históricos, dando pie a la eliminación de la discriminación, y asegurando la elaboración de normas atinentes a tal objetivo.

En la Entidad los pueblos huastecos, pames y náhuatl, son motivo de orgullo, pues son quienes han dado vida a lo que hoy es un Estado rico culturalmente y con gran arraigo en las tradiciones; sin embargo, aún son parte de los llamados grupos vulnerables, debido a diversas circunstancias, razón por la que es imperante realizar adecuaciones normativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

En materia de educación en San Luis Potosí se garantiza la impartición de educación bilingüe e intercultural en las lenguas Náhuatl, Tének y Pame, empero, a pesar de que la fracción XIII del artículo 22 de la Ley Local de Educación que a la letra señala:

"ARTÍCULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes: ... XIII. Establecer programas educativos que promuevan la educación bilingüe e intercultural, y permitan el rescate y el conocimiento de las culturas indígenas del Estado; ...", no se cuenta dentro del grupo de análisis estatal para la elaboración de opiniones de los planes y programas, a un representante de los grupos indígenas; por lo que las opiniones referidas, mismas que habrán de evaluarse por la Secretaría de Educación Pública Federal para su correspondiente integración en los programas y planes de estudio válidos a nivel nacional, carecen de validación en cuanto a la promoción, rescate y conocimiento de las culturas indígenas en el Estado tal como preceptúa la fracción normativa citada."

Por tanto, resulta pertinente la inclusión del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en el referido grupo de análisis para garantizar la adecuada preservación de nuestros valores ancestrales.

Los pueblos indígenas se basan en filosofías holísticas que parten de la reciprocidad, la solidaridad, el entorno colectivo, así como el respeto a la equidad y el desarrollo simbiótico con el ambiente.

Todo lo anterior genera un clima colectivo de identidad que propicia ciertos niveles de organización, autorregulación, el establecimiento de tradiciones y respeto a los antepasados, así como la aplicación de esquemas tradicionales en materia de producción agrícola, prácticas que hoy en día resultan muy beneficiosas en el campo por lo que muchos productores vuelven la mirada a tales esquemas pues están en armonía con la naturaleza, y generan mayores montos de producción y mejora en la calidad del producto.

Es evidente la aportación sustancial que brinda la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas a la modernidad, razón por la cual debemos seguir promoviendo todo este bagaje de conocimiento mediante su inserción en los planes y programas educativos, pero para que esto sea así, es necesaria la participación del área que cuenta con la información y cercanía con los pueblos indígenas en la Entidad.

En San Luis Potosí se registran al año un aproximado de cincuenta y siete mil nacimientos; más de diez mil se presentaron en menores de veinte años, es decir, casi un veinte por ciento del total de nacimientos en el Estado, ocurren en mujeres que son menores de edad, concretamente en la etapa de la adolescencia.

De ese porcentaje, el sesenta y dos por ciento corresponde a mujeres jóvenes que viven en unión libre; un diecisiete por ciento son solteras; y el quince por ciento se identifican como casadas, pero tan solo el nueve punto cuatro por ciento señalan trabajar en alguna actividad económica.

En ese sentido, el porcentaje de mujeres adolescentes que abandonan sus estudios o dejan trunca su educación es muy alto, ya que más de la mitad sólo cuenta con secundaria; el diecinueve por ciento tienen preparatoria; y el dieciocho por ciento primaria; y, lamentablemente, un cuatro por ciento no tiene ningún nivel de estudios.

El problema es real y actual, y los factores de embarazo en mujeres adolescentes en nuestra Entidad pueden ser varios, como la falta de educación sexual y la ausencia de información eficiente y efectiva, que genere en nuestros jóvenes el sentido de responsabilidad de quedar en condiciones de embarazo en temprana edad.

Ahora bien, como parte de la responsabilidad del Estado es el llevar a cabo medidas que protejan a las personas en situación de vulnerabilidad, en este caso a las jóvenes que han quedado embarazadas y que con posterioridad serán madres y se vuelven adultas, y que por alguna u otra razón no pueden continuar con sus estudios.

Esta adecuación pretende el reconocimiento de las adolescentes que son madres, y de las madres solteras, a su derecho a la educación de calidad que imparte el Estado; y de privilegiar su retorno a las aulas, con el firme compromiso de continuar con su formación educativa y con ello su realización personal y profesional en cualquier área de oportunidad que las mismas elijan, con el consecuente beneficio personal y económico para ellas y su familia.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 43 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA a los artículos, 4° el párrafo segundo, y 43 la fracción V, de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°....

En San Luis Potosí se reconoce el derecho a la educación de calidad, de las adolescentes que son madres, y a las madres

solteras; por ello, se privilegiará su retorno a la escuela, procurando tener espacios integrales para ellas, sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 43. ...

...

...

I y II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado: rescate, promoción y conocimiento de la cultura; usos, costumbres y tradiciones indígenas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de julio de dos mil dieciséis.

Presidenta, Legisladora Josefina Salazar Báez; Primer Secretario, Legislador Enrique Alejandro Flores Flores; Segunda Secretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 16 del mes de julio del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

El Secretario de Educación
Joel Ramírez Díaz
(Rúbrica)